



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Constancia Secretarial. - Buenaventura, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2.023). - A despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia y prórroga del proceso. Sírvasse Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>1042</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Nini Johana Rosero Amaya y Otros
Demandados:	Ronald Erminson Escobar Landino y Otros.
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00012-00

Atendiendo el informe secretarial, este despacho prorroga por seis meses más el termino señalado en el artículo 121 del C. G. del P., procediendo a convocar a audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., haciendo uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, y las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. Enlace Web

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesecloud.com/download>

2. Celular

2.1. Enlace Web

2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante, demandados y llamados en garantía que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrará el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existiera una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el asunto de la referencia por el término de seis (06) meses, de conformidad con el art. 121 del C.G.P.

SEGUNDO: Cítese a las partes a la **hora de las 08:00 AM del día CINCO (05) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)** a fin de que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda al igual que las fotografías aportadas.

TESTIMONIALES

ESCUCHAR el testimonio de los señores **RUBÉN DAVID TOSSE, JOSÉ D. SALCEDO** (agente de tránsito) y **EDDIE ARCILA ZAMBRANO**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase hacer comparecer a los demandados señor **RONALD ERMINSON ESCOBAR LANDINO** y a los representantes legales de las sociedades **RENTANDES S.A.S. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** o a quienes hagan sus veces el día y hora señalada para la audiencia para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE

ESCUCHAR la declaración de los demandantes: **NINI JOHANA ROSERO ARROYO, JORGE OLMEDO ROSERO, ANA JULIA ARROYO MERA, MARÍA FERNANDA ROSERO ARROYO, VIVIANA HERRERA Y JOSÉ LEANDRO ROSERO ARROYO**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

RENTANDES S.A.S.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y los escritos de los llamados en garantía

INTERROGATORIO DE PARTE

Hacer comparecer a los demandantes: **NINI JOHANA ROSERO ARROYO, ANA JULIA ARROYO MERA, MARÍA FERNANDA ROSERO ARROYO, VIVIANA HERRERA, JOSÉ LEANDRO ROSERO ARROYO, y JORGE OLMEDO ROSERO**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, para que absuelvan interrogatorio de parte.

OFICIOS:

OFICIAR a INNOMETALICAS S.A.S., para que remita en el término de cinco (05) días copia de la historia clínica laboral del señor Jorge Humberto Rosero identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.939.712, incluyendo copia del contrato de trabajo, copia de comprobantes de nómina y copia de pago de aportes a la seguridad social

PRUEBAS DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., COMO DEMANDADA Y COMO LLAMADA EN GARANTÍA

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Hacer comparecer a los demandantes: **NINI JOHANA ROSERO ARROYO, ANA JULIA ARROYO MERA, MARÍA FERNANDA ROSERO ARROYO, VIVIANA HERRERA, JOSÉ LEANDRO ROSERO ARROYO, JORGE OLMEDO ROSERO Y RONALD ERMINSON ESCOBAR LANDINO**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, para que absuelvan interrogatorio de parte.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Citar y hacer comparecer el día y hora señalada para la audiencia a la señora **CAROLINA HERNANDEZ RAMIREZ**, gerente general de la sociedad **INNOMETALICAS S.A.S.**, para que ratifique la certificación laboral del señor JORGE HUMBERTO ROSERO ARROYO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

OFICIOS:

NEGAR OFICIAR a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., para que remita con destino al proceso la certificación y constancia requerida, porque no acreditó las gestiones realizadas de conformidad con el artículo 273 del C.G.P.,

PRUEBAS SOLICITADAS POR RONALD ERMINSON ESCOBAR LANDINO.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE

Hacer comparecer a los demandantes: **NINI JOHANA ROSERO ARROYO, ANA JULIA ARROYO MERA, MARÍA FERNANDA ROSERO ARROYO, VIVIANA HERRERA, JOSÉ LEANDRO ROSERO ARROYO, y JORGE OLMEDO ROSERO,** en la fecha y hora señalada para la audiencia, para que absuelvan interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CONDUCTORES UNIDA POR COLOMBIA COOUNIDA (LLAMADA EN GARANTIA POR RENTANDES S.A.S.)

NO SOLICITÓ PRUEBAS.

CUARTO: UTILIZAR el aplicativo LIFESIZE como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

QUINTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de esta, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SEXTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicandola fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2b7bf3a79a118dcd0f90e42afc197f7545734e69eb8338c924bdb3be5d941f**

Documento generado en 11/12/2023 05:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>